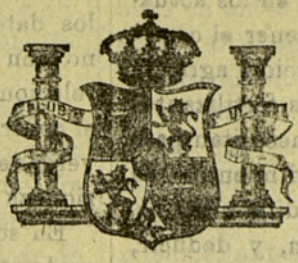


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUBSCRIPCIÓN PARA FUERBA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUBSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 181.)

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Circular.

A fin de que las Comisiones sanitarias provinciales a que se refieren el Real decreto de este Ministerio de 11 de mayo último y Real orden de 18 del actual puedan proceder a la remisión de datos referentes al saneamiento de las poblaciones, se publica el Cuestionario a que habrán de responder y una relación de los documentos que han de elevar a la Comisión Sanitaria Central, aneja a esta Inspección provincial.

Cuestionario para las Comisiones Sanitarias provinciales.

- ¿Hay alcantarillado en esa población? ¿De qué tipo? (Unitario, separativo, mixto.)
- En caso afirmativo, ¿qué condiciones higiénicas reúne? ¿Buenas, medianas, malas?
- En caso negativo, ¿hay proyecto redactado? ¿Qué destino se da a las aguas negras y cuál es el que tienen en la actualidad?
- ¿Qué cantidad de agua potable corresponde diariamente por habitante?
- ¿Cuál es la procedencia del agua (de río, de manantial o de pozo) y en qué condiciones se verifica la captación y conducción?
- ¿Existe canalización de agua para servicios públicos? (Riegos de calles, limpieza, etc.)
- ¿Se someten las aguas a algún tratamiento para mejorarlas? (Filtración, esterilización, corrección química).

g) ¿Qué resultados arrojan los análisis químico y bacteriológico de las aguas potables?

h) ¿Hay proyecto redactado para aumentar el caudal de aguas potables disponible o para mejorar sus condiciones higiénicas?

i) ¿Es seco o húmedo el subsuelo de la población?

j) ¿A qué profundidad se encuentra aproximadamente la capa acuífera subterránea?

k) ¿Hay sospechas de que el subsuelo esté contaminado por filtraciones de aguas negras o industriales?

l) ¿Qué sistema de pavimentación es el más generalizado en la ciudad y qué tanto por ciento del total representa la superficie pavimentada? (Asfaltado, continuo de cemento, adoquinado, macadán, de cuña, etc.)

ll) ¿Las calles son en general anchas o estrechas? (Inferiores a 10 metros).

m) ¿Abundan o escasean los espacios libres? (Parques, jardines, plazas).

n) ¿Hay plan de ensanche aprobado o proyectado?

ñ) ¿Qué altura máxima toleran las Ordenanzas municipales para las casas, en relación con la anchura de las calles? (Doble, vez y media, igual).

o) ¿Existen barrios marcadamente insalubres por la falta de condiciones higiénicas de las vías o de las viviendas?

p) ¿Se han construido o no viviendas acogiendo a la ley de Casas baratas y en qué proporción?

q) ¿Tiene el Ayuntamiento establecido el Registro sanitario de viviendas?

r) ¿Es obligatorio o voluntario el establecimiento de servicio de agua corriente en los edificios de uso público? (teatros, cafés, casinos y casas particulares).

rr) En general, ¿las viviendas reúnen buenas, medianas o malas condiciones higiénicas? ¿Cuál es el tanto por ciento de viviendas au ti

higiénicas por: 1.º, hacinamiento de los habitantes; 2.º, exceso de humedad; 3.º, falta de luz y ventilación; 4.º, falta de retretes aceptables?

s) ¿Hay instaladas en el casco de la ciudad industrias insalubres o peligrosas? Condiciones higiénicas de los locales destinados a Centros docentes, (Escuelas, Institutos, etc.) Idem de los Mataderos. Idem de los lavaderos públicos. ¿A qué distancia están los cementerios en uso?

t) ¿Pasa por la población o sus cercanías (menos de 12 kilómetros) algún curso de agua contaminado?

u) ¿Con qué medios cuenta la ciudad para practicar la desinfección domiciliaria o la fija en establecimientos adecuados y la esterilización de ropas y efectos?

v) ¿Existen laboratorios para el análisis químico-bacteriológico de aguas y alimentos?

x) ¿Qué medidas conducirían, a juicio de esa Comisión, más rápidamente a mejorar el estado sanitario de la población?

Documentos que deben remitirse, con la posible urgencia, por las Comisiones provinciales de Sanidad a la Comisión Central.

1) Un ejemplar de las Ordenanzas municipales vigentes o copia de la parte que se refiera a las vías y viviendas?

2) Un certificado de análisis de las aguas que se consumen para la alimentación.

3) Estadísticas de mortalidad en los tres últimos años, tomando los datos de los Registros de los Juzgados municipales o de los cementerios.

4) Copias de planos de la población de alcantarillado, de la conducción de las aguas, de viviendas, edificios, etc., que demuestre el estado actual sanitario de las mismas y de croquis y proyectos de mejoras existentes.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 18 de junio de 1920.—El Inspector general, Manuel M. de Sa-

lazar.—Señor Inspector provincial de Sanidad de...

(De la Gaceta núm. 171.)

Gobierno Civil

Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en 19 del actual, remite para su publicación en este periódico oficial, la siguiente relación expresiva de los mozos declarados prófugos, a los efectos del artículo 53 de la Real orden de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

RELACIÓN QUE SE CITA

Francisco Güemes Padilla, hijo de Santiago y Jacinta, de Poza de la Sal, número 15, del reemplazo de 1912, residente en la República Argentina.

Aurelio Emilio Campos Santamaria, hijo de Ricardo y Casilda, de Burgos, número 83, del reemplazo de 1913, se ignora su residencia.

Pablo Morlán Palarea, hijo de Pablo y Pilar, de Burgos, número 23, del reemplazo de 1917, se ignora su residencia.

Eloy Diez García, hijo de Quirico y Casilda, de Burgos, número 206, del reemplazo de 1917, se ignora su residencia.

Tomás Herreros Marin, hijo de Severiano y Encarnación, de Aranda de Duero, número 54, del reemplazo de 1918, se ignora su residencia.

Silverio Domingo, hijo de Pedro y Braulia de Fuenteliso, número 2, del reemplazo de 1918, se ignora su residencia.

Valeriano Hierro Gutiérrez, hijo de Simón y Elvira, de Junta de Oteo, número 19, del reemplazo de 1918, se ignora su residencia.

Argimiro Higuero Casado, hijo de Evaristo y Patricia, de Cabañes de Esgueva, número 8, del reemplazo de 1920, como los demás que se

dirán, residente en la República Argentina.

Feliciano de la Fuente Miguel, hijo de Pantaleón y Polonia, de Santibáñez del Val, número 3, residente en Francia.

Vidal Andrés Peña, hijo de Pedro y Lucía, de Caleruega, número 12, se ignora su residencia.

Anastasio Pablo García, hijo de Francisco y Antonia, de Aranda de Duero, número 11, se ignora su residencia.

Justo Martínez Martínez, hijo de Manuel y Micaela, de Aranda de Duero, número 38, se ignora su residencia.

Esteban Ortiz Ruiz, hijo de Domingo y Justa, de Merindad de Castilla la Vieja, número 14, residente en París.

Isidoro Vivanco García, hijo de Francisco y Juliana, de Merindad de Valdeporres, número 13, se ignora su residencia.

Matias López Sanz, hijo de Paulino y Dorotea, de Merindad de Valdeporres, número 15, residente en Francia.

Leandro Ruiz Peña, hijo de Marcos y Eugenio, de Merindad de Valdeporres, número 17, residente en la República Argentina.

Esteban Ruiz Sanz, hijo de Cesáreo y Severiana, de Merindad de Valdeporres, número 21, residente en la Isla de Cuba.

Eloy Sanz Sanz, hijo de Mariano y Casimira, de Merindad de Valdeporres, número 37, se ignora su residencia.

Primitivo Gómez Alirozola, hijo de Aurelio y Encarnación, de Merindad de Valdivielso, número 15, se ignora su residencia.

Juan Marin Mingo, hijo de Saturnino y María, de Pradoluengo, número 5, se ignora su residencia.

Doroteo Mendoza Tomé, hijo de Julián y Gregoria, de Villanueva de Teba, número 2, residente en Buenos Aires.

Bonifacio Arroyo Cano, hijo de Blas y Ursula, de Jaramillo-Quemado, número 3, residente en Ase Rep (Perú).

Juan Angulo Martín, hijo de Silverio y Francisca, de Solarana, número 9, residente en la Habana.

Camilo Novales Revuelta, hijo de Simeón y Leandra, de Junta de Traslaloma, número 5, residente en la Habana.

Gregorio Marcos Salvador, hijo de Hilario y Basilisa, de Burgos, número 21, residente en Burdeos.

Luciano Briones Resilla, hijo de Luciano y María, de Nebreda, número 2, se ignora su residencia.

En su vista, encargo a la Guardia civil y Cuerpo de vigilancia, procedan a la busca y detención de los expresados mozos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de la Autoridad correspondiente.

Burgos 24 de junio de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Circular.

La importancia que en los actuales momentos ha de tener el conocimiento de la producción agrícola nacional y las materias fertilizantes que los agricultores necesitan para obtener mayores rendimientos en sus cultivos, en los diferentes aspectos que la integran, y deducir, en su vista, por la total producción de cada artículo, la falta o sobrante de cada uno de aquéllos, para en su caso, tener que importar o exportar, según el resultado de las cifras estadísticas que arrojen las cosechas, es por lo que encargo a los Sres. Alcaldes de la provincia procuren remitir a la Jefatura del Servicio Agronómico un estado o relación explicativa, ajustada al adjunto modelo, consignando en sus epígrafes, con la mayor exactitud posible, las

cifras correspondientes a cada uno de los productos, previniendo que los datos de referencia solicitados, no son con objeto de fisco, en sus relaciones con los tributos, sino por el contrario, únicamente conocer la verdadera producción de nuestra riqueza agrícola.

En su consecuencia (si lo que no es de esperar) los diversos datos suministrados relacionados con la producción de referencia no correspondieran a la exactitud, como consecuencia de la ocultación y hubiera necesidad para el consumo de importar del extranjero algunos productos, sería siempre en detrimento del precio de nuestra producción y en beneficio de aquéllos.

Burgos 24 de junio de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

MODELO QUE SE CITA

Estadísticas.

Ayuntamiento de.....

ESPECIES	(1) Superficie cultivada.	(2) Producción por unidad.	(3) Producción total.	OBSERVACIONES
Trigo.....				
Cebada.....				
Centeno.....				
Avena.....				
Maiz.....				
Garbanzos.....				
Habas.....				
Guisantes.....				
Algarrobas.....				
Yeros.....				
Lentejas.....				
Almortas.....				
Alholvas.....				
Judías.....				

(1) La superficie cultivada puede darse por fanega o hectárea.

(2) La unidad de producción puede ser por fanega o hectárea.

(3) El producto total de las casillas una y dos.

Nota.—Las especies consignadas en el presente estado, deben ser remitidas antes del día 5 del próximo mes de agosto, a la Jefatura del Servicio Agronómico, San Carlos, núm. 1, Burgos, y sino estuvieran recolectadas, se consignarán las cifras probables a recolectar.

Minas.—Registro número 2968.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. William Herbert Goddard, vecino de Londres, según cédula personal número 6495, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas del día 19 del corriente, una solicitud de registro de 300 pertenencias, para la mina titulada Alfa, de mineral de asfalto, sita en Villasana, Caniego y Santiuste, término municipal de Villasana de Mena, lindando con terrenos comunes del Estado y varios particulares, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 1 de la mina Manuela, número 2463, el cual se halla 150 metros norte verdadero del punto de partida de referida mina o sea del ángulo noroeste del Cementerio de Caniego y desde él se me-

dirán 1000 metros al N. V. y se colocará la primera estaca; desde ésta 3000 al E. la segunda; 1000 al S. la tercera, y con 3000 al O. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 24 de junio de 1920.

Román García Novoa.

Registro número 2969.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. William Herbert Goddard, vecino de Londres, según cédula personal número 6495, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas y diez minutos del día 19 del corriente, una solicitud de registro de 300 pertenencias, para la mina titulada Beta, de mineral de asfalto, sita en Villasana, Caniego y Santiuste, término municipal de Villasana de Mena, lindando con terrenos comunes del Estado y varios particulares, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida un punto situado 1000 metros al norte verdadero de la estaca número 1 de la mina Manuela, núm. 2463 o sea a 1150 metros de la esquina noroeste del Cementerio de Caniego y desde él se medirán 1000 metros al N. V. y se colocará la primera estaca; desde ésta 3000 al E. la segunda; 1000 al S. la tercera, y con 3000 al O. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de arriba indicado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 24 de junio de 1920.

Román García Novoa.

Con esta fecha, el Sr. Gobernador, se ha servido decretar lo siguiente:

«No habiendo presentado dentro del plazo legal el interesado del registro nombrado Emiliano, número 2965, la carta de pago a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Minería, de conformidad con lo propuesto en el mismo y de acuerdo con el informe de esta Secretaría, vengo en declarar sin curso y fenecido dicho expediente».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 24 de junio de 1920.—El Secretario, Ricardo Caltañazor.

Diputación Provincial

Sesión ordinaria celebrada por esta Corporación en el día 5 de mayo de 1920.

Abierta a las dieciocho y cuarenta y cinco minutos bajo la presi-

dencia del Sr. Rilova y asistencia de los Sres. Merino, Fuente, Olmos, Hortiguera, Calleja, Cuesta, De Sebastián, Molinero, Hernáez, P. Espartero, Martínez de la Cuesta, Rodríguez, Guinea, Fernández Villarán, Val, Cuadros, Martínez Mingo y Berdugo, dióse lectura del acta de la anterior correspondiente al día de ayer y quedó aprobada.

Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Juan Francisco López y Merino, natural de Burgos, con domicilio en Begonia (Vizcaya), solicitando se le conceda una subvención para la ampliación de sus estudios de escultura, la Diputación acuerda que pase a informe de la Comisión de Fomento.

A la misma Comisión, se acordó que pasara a informe un oficio del Director de la Biblioteca provincial proponiendo el nombramiento por un año de dos amanuenses que le sirvan de ayuda para renovar los índices de los volúmenes existentes en dicho Centro, cuya reforma es imprescindible.

Dada cuenta de una instancia que la Junta directiva de la Asociación de Empleados Provinciales dirige en nombre de todos ellos a la Diputación pidiendo mejoras en sus sueldos, se acordó que pasara a informe de la Comisión de Gobernación.

Dada cuenta de un oficio de la Junta provincial de protección a la Infancia, rogando que como en años anteriores y por cuenta de esta Corporación se haga una tirada de 100 ejemplares de la Memoria que acompaña comprensiva de los trabajos realizados por dicha Junta durante el año 1919; la Diputación acuerda acceder a lo solicitado y que se imprima en la Imprenta provincial.

La Diputación quedó enterada de dos oficios del Sr. Arquitecto provincial participando salidas y regresos de empleados de aquella dependencia a asuntos de servicio.

También quedó enterada la Diputación de un oficio del Sr. Gobernador civil participando que había dispuesto el ingreso en el Hospicio del enfermo Roberto Dale, natural de Madrid y de tres del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia dando cuenta de haber ingresado en la misma además de dicho enfermo Higinia Benito, de Pimilla Trasmonte y Baltasara Gil, de Villasandino.

Así bien quedó enterada la Diputación de cuatro oficios de las Comisiones de Gobernación, Hacienda, Fomento y Ferrocarriles, dando cuenta de haber quedado constituidas en el día de hoy.

Para resolver lo que proceda en los expedientes instruidos sobre reclusión en un Manicomio de Daria Gómez Alonso, casada, de 43 años de edad, hija de Pedro y de María, natural de Barrio de Bricia, y de Benita Vicario García, soltera, de 28 años de edad, natural de Quintanilla de las Viñas; la Diputación

acuerda que se traslade a dichas enfermas al Hospicio provincial con el fin de que sean reconocidas y observadas por los Médicos de la Beneficencia.

Vista la instancia suscrita por Frutos Santa María, vecino de Aforados de Moneo, solicitando la admisión de su esposa en el Hospicio provincial facultativa que se acompaña que Dolores López Carrillo, padece una fistula vaginal para cuya curación es de necesidad proceder a una intervención quirúrgica: Resultando de los informes unidos al expediente y certificación con referencia a los amillaramientos, que el recurrente carece en absoluto de bienes de fortuna, hallándose clasificado como pobre de solemnidad, circunstancia exigida en el artículo 164 del Reglamento del Hospital provincial; la Diputación acuerda que se remita el expediente a la Dirección del Hospicio a los efectos del art. 168 del referido Reglamento, debiendo comparecer la enferma acompañada de una persona de su familia, que suscriba la correspondiente diligencia, comprometiéndose a hacerse cargo de ella el día en que sea dada de alta en el Establecimiento.

Vista la instancia del vecino de Villanueva de Gumiel, Pic Nebreda Rodrigo, en solicitud de que se le admita en el Hospital provincial y Resultando de la certificación facultativa que se acompaña que dicho individuo padece de amaurosis la cual necesita ser operada: Resultando de los informes y certificación unida al expediente que referido enfermo carece en absoluto de recursos dedicándose a implorar la caridad pública: Considerando que reúne los requisitos exigidos en el artículo 164 del Reglamento del Hospital provincial; la Diputación acuerda que se remita el expediente a la Dirección del Hospicio a los efectos del artículo 168 del referido Reglamento, debiendo comparecer el enfermo acompañado de una persona de su familia que suscriba la correspondiente diligencia comprometiéndose a hacerse cargo de él el día que sea dado de alta en el Establecimiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo la hora de las veinte y cincuenta y cinco minutos.

Burgos 5 de mayo de 1920.—El Presidente, Amadeo Rilova.—Los Secretarios, Félix Berdugo.—Manuel Pérez España.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Apéndices.—Circular.

Dispuesto por Real decreto de 4 de abril de 1919 que la confección de los apéndices al amillaramiento, mandados formar por el artículo 58 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885; tengan

lugar en el mes de julio y que indefectiblemente estén expuestos al público en todos los pueblos del 1.º de agosto al 15 del mismo a los efectos del artículo 60 de dicho Reglamento, con objeto de que las reclamaciones que se promuevan sean resueltas por la Comisión de Evaluación, Juntas periciales y Ayuntamientos, antes del día 1.º de septiembre, al objeto de que los referidos documentos sean entregados en esta Administración antes del 11 de septiembre, llamo la atención de las referidas entidades a fin de que sin excusa ni pretexto alguno, cumplan los preceptos señalados en los plazos que se indican evitando de este modo reclamaciones, y con el fin de que los repartimientos del año próximo, a los cuales han de servir de base los apéndices, puedan formarse con la oportunidad debida, cuidarán las expresadas Corporaciones de comprender en dichos Apéndices todas las alteraciones que se hallan dentro de los artículos 48 y 50 del referido Reglamento y que reúnan los requisitos que los mismos y siguientes señalan, teniendo en cuenta que el recuento de ganadería no puede ni debe tener otro alcance que el concedido por el artículo 56 del Reglamento y que las alteraciones acordadas dentro de dicho precepto han de llevarse al Apéndice como la riqueza rústica, para que puedan surtir los efectos las variaciones en los próximos repartos.

Han de acompañarse a los Apéndices los tres estados resúmenes de que habla el artículo 59, haciendo constar en el primero, o sea en el que comprende la primera parte de las tres de que se compone el Apéndice, la riqueza rústica y pecuaria existente en el término municipal, por separado, la clase de cultivo, calidad del terreno, extensión superficial y líquido imponible, añadiendo las altas y deduciendo las bajas; en el segundo fijarán las que estén exentas temporalmente, y en el terreno las exentas absoluta o perpétuamente.

En las variaciones que comprenda el Apéndice y que no alteren el líquido imponible porque las fincas estén amillaradas, se ha de hacer constar precisamente la exención del pago de Derechos reales, o la fecha en que se han satisfecho, el número de la carta de pago, claramente expuesto, y que este extremo ha de justificarse también por certificación que deberá acompañarse unida al Apéndice, expresando la oficina donde se verificó el ingreso, a fin de que por esta dependencia puedan hacerse las comprobaciones que juzgue necesarias, y con respecto a aquellas que produzcan alteración en la riqueza, se citará la orden y fecha del acuerdo que las haya motivado.

Deben ajustarse en un todo los referidos apéndices al modelo del

año último, procurando formarle por riguroso orden alfabético de nombres y apellidos, según se hallan en los repartimientos, teniendo muy en cuenta que no se admitirá ninguno cuya confección no se adapte a dicho modelo o no sea entregado en la fecha dispuesta, y a este fin, deberá hacer saber a los contribuyentes que las alteraciones que experimenten en su riqueza y de las que no se haya dado cuenta a las Corporaciones respectivas antes de finalizar el mes de julio, no pueden comprenderse en dichos documentos, y por consiguiente en los próximos repartos, quedando por tanto pendientes para el año siguiente, según se desprende del espíritu y letra del tan repetido Reglamento.

Y por último, tanto las altas como las bajas que figuren en el Apéndice se sumarán correlativamente y su total ha de resultar conforme con el de resumen general de las riquezas rústica y pecuaria, sin cuyo requisito será devuelto el referido documento.

Recomiendo con todo interés a los Sres. Presidentes de las citadas Corporaciones, dediquen preferente atención a tan importante servicio, con el fin de que no sufra retraso la confección de los repartimientos, bien entendido, que desplegando todo celo y actividad para ello, se evitarán las responsabilidades en que necesariamente han de incurrir caso de negligencia o apatía para cumplir cuanto se ordena, teniendo muy en cuenta que deben remitir por separado los de rústica de los de urbana.

Aquellos Ayuntamientos en que no hubiera alteración de riqueza, ni transmisión alguna que llevar al reparte, remitirán en igual plazo de la remisión de los Apéndices, certificación negativa.

Esta oficina se encuentra dispuesta a solventar cualquier duda que pudiese surgirles a las entidades ya mencionadas, alegando además la convicción de que procurarán dar puntual y exacto cumplimiento a todo cuanto en la presente circular se previene.

Burgos 24 de junio de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Barreiro García.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Chápoli.

Providencias judiciales

Bilbao.

D. Domingo de Guzmán y Lacalle, Juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta villa,

Por el presente edicto, se anuncia la muerte sin testar de D. Lucas Alonso del Castillo, hijo de D. Rafael y de D.ª Isidora, natural de Santa María de Garoña, Diócesis y provincia de Burgos, ocurrido en Boñar (León) el día 28 de enero último, en estado de viudo de D.ª Petra Mendizábal Garay y sin dejar

Otro pariente más próximo que don Esteban Castillo y Ortiz de Salazar, vecino del Valle de Tobalina, (según a nombre del mismo se manifiesta), hermano de la madre del causante, el que reclama la herencia de dicho causante, diciendo ascender a unas 4000 pesetas, sin decir en que consiste tal herencia, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a tal herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de treinta días.

Dado en Bilbao a 16 de junio de 1920.—Domingo de Guzmán Lacalle.—D. S. O.—P. N. del Sr. Enciso, Isidro N.

San Lorenzo del Escorial.

D. Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia e Instrucción de este partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el artículo 8.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Fermín Escolar Bonilla (a) *Vedrines*, de 29 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Florencio y Dionisia, natural de Villafranca Montes de Oca, partido de Belorado, provincia de Burgos, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Santa Ana, número 21, Casa de huéspedes, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Burgos, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de prisión, dictado por la Superioridad contra él y dos más e ingresar en la prisión preventiva de este partido, según está acordado en el sumario que se les sigue sobre hurto, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, color sano; viste traje completo de paño negro usado, al pargatas blancas, pañuelo blanco de seda al cuello y como señas particulares tiene una cicatriz encima de la ceja del ojo izquierdo y otra cicatriz en el dedo pequeño de la mano izquierda, y en el caso de ser habido, le pongan a mi disposición en la prisión preventiva de este partido con las seguridades convenientes y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 25 de junio de 1920.—Miguel Ciudad.—El Secretario, Lic. César del Pozo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Villayuda, partido judicial de Burgos, que se proveerá, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 2 de junio de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Do-
rao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Coruña del Conde, partido judicial de Aranda de Duero, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de junio de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Do-
rao.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Con fecha 16 del corriente ha sido dictada una Real orden, comunicada a este Distrito el día 23, que en su parte dispositiva dice así:

«Visto el dictamen emitido por la Sección 3.ª del Consejo forestal, de conformidad con él y con lo propuesto por esta Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte «Ledania», perteneciente a los pueblos de Salas de los Infantes, Hacinas, Castrillo de la Reina, Castrovido, Palacios de la Sierra, Monasterio de la Sierra, Arroyo y Terrazas, número 256 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Burgos, tal como ha sido practicado por el Ingeniero D. Luis Manjarrés y Robles.

2.º Que se reconozcan como límites del monte los siguientes, deducidos de las actas de apeo: N. El Cabildo, formado por Hoyuelos, Barbadillo del Pez, Vallejimen y Quintanilla Urrilla, E. término mu-

nicipal de Valle de Valdelaguna y monte particular «La Campiña» de D. Prudencio Serrano, S. términos municipales de Palacios de la Sierra y de Moncalvillo, O. términos municipales de Castrillo de la Reina, de Salas de los Infantes, de Castrovido y de Terrazas.

Dentro de los anteriores límites se comprende una superficie total de 8.553,0000 hectáreas.

3.º Que se reconozca la legitimidad de la posesión de las siguientes fincas enclavadas:

A. Monte «Dehesa o Frecha», de 566,3000 hectáreas, número 239 del Catálogo, a favor del pueblo de Monasterio de la Sierra.

B. Pago de Raciaduelos, tierras de labor de 21,0000 hectáreas, a favor de varios vecinos de Monasterio de la Sierra.

C. Pago de Foncalada, tierras de labor de 118,5000 hectáreas, a favor de vecinos de Monasterio de la Sierra.

D. Pago Bajero, tierras de labor de 85,5000 hectáreas, a favor de vecinos de Monasterio de la Sierra.

E. Prado y ex-convento «El Veinte» de 4,0000 hectáreas, a favor de D.ª Cirila de María Blanco.

F. Pago de la Cabeza de San Vicente, tierras de labor de 97,5000 hectáreas, a favor de vecinos de Monasterio de la Sierra.

G. Prado Hornillos, con arbolado, de 23,0000 hectáreas, a favor de D. Atanasio Munguía Mediavilla, de Palacios de la Sierra.

H. Venta de los Vados, o sea una casa con sus corrales de 0,0400 hectáreas a favor de D.ª Hilaria Arribas, viuda de D. Miguel González García.

I. Huerta de la Venta, de 0,0700 hectáreas, a favor de D.ª Hilaria Arribas.

La suma de las precedentes superficies enclavadas es de 915,9100 hectáreas.

4.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas por D. Prudencio Serrano.

5.º Que se traslade la resolución al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, ordenándole que le notifique a los interesados y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo siempre mención de los recursos que caben contra ella y de los plazos hábiles para interponerlos.

6.º Que cuando sea firme la resolución se modifique la descripción del monte en el Catálogo, en la forma siguiente:

Límites: N. El Cabildo, formado por Hoyuelos, Barbadillo del Pez, Vallejimen y Quintanilla-Urrilla, E. término municipal del Valle de Valdelaguna y monte particular «La Campiña», S. términos municipales de Palacios de la Sierra y Moncalvillo, O. términos municipales de Castrillo de la Reina, de Salas de los Infantes, de Castrovido y de Terrazas.

Superficie total: 8.553,0000 hectáreas.

Superficie forestal: 7.638,0900 hectáreas.

7.º Que se den las ordenes oportunas para que una vez firme la resolución se inscriba el monte en el Registro de la propiedad, y si ya lo estuviere, para que se lleven a él las modificaciones que conlleva la aprobación del deslinde.

8.º Que una vez firme la Real orden de aprobación del deslinde del monte, formule el Ingeniero Jefe del Distrito forestal el proyecto y presupuesto para su amojonamiento.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados advirtiendo que contra esta resolución cabe interponer recurso contencioso en el plazo de tres meses.

Burgos 25 de junio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1800

Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.675.000.

Balancé en diciembre último:
pesetas 53.182.561'32.

Servicio de la Caja de Ahorros.

Intereses a razón de 8 por 100 al año. Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

El Banco tiene establecidas Sucursales de la Caja de Ahorros en Aranda, Briviesca, Melgar, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 5

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 7

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases, Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40
PRECIO FIJO. 6

IMPRENTA PROVINCIAL